



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 1448
16 de febrero del 2023



“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Saboyá – Boyacá, respecto a tres (3) elegibles, para el empleo denominado Inspector de Policía 3ª y 6ª categoría, Código 303, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 67240, en el Proceso de Selección No. 1211 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000004896 del 14 de mayo de 2019, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 9 de septiembre de 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 del 19 de agosto del 2022, y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1211 de 2019 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE SABOYÁ - BOYACÁ**, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000004896 del 14 de mayo de 2019, modificado por el Acuerdo No. 20211000018676 del 21 de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000004896 del 14 de mayo de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado Inspector de Policía 3ª y 6ª categoría, Código 303, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 67240, por medio de la Resolución No. 1198 del 17 de febrero de 2022, que fue publicada el 3 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Alcaldía de Saboyá – Boyacá solicitó mediante los radicados Nos. **459982388**, **459982573** y **459982797**, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de los aspirantes **KEYTLIN ELIANA CORTES ALMANZA**, **IVÁN FELIPE AMAYA GONZÁLEZ** y **JULIAN ANDRES MEJIA GONZALEZ**, por las razones que se transcriben a continuación:

NO.	OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NO. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	67240	4	1053347032	KEYTLIN ELIANA CORTES ALMANZA
JUSTIFICACIÓN				
<p>(...)</p> <p>ARTICULO PRIMERO: Excluir de la lista de elegibles del proceso de selección no. 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Boyacá, cesar y magdalena, OPEC No.67240, Denominación INSPECTOR DE POLICIA 3ª A 6ª CATEGORIA a KEYTLIN ELIANA CORTES ALMANZA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1053347032, en razón a que no acredita formación requerida para el cargo.</p> <p>(...)</p>				

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Saboyá – Boyacá, respecto a tres (3) elegibles, para el empleo denominado Inspector de Policía 3ª y 6ª categoría, Código 303, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 67240, en el Proceso de Selección No. 1211 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

NO.	OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NO. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
2	67240	5	1020787282	IVÁN FELIPE AMAYA GONZÁLEZ

JUSTIFICACIÓN

(...)

ARTICULO PRIMERO: Excluir de la lista de elegibles del proceso de selección no. 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Boyacá, cesar y magdalena, OPEC No.67240, Denominación INSPECTOR DE POLICIA 3ª A 6ª CATEGORIA a IVAN FELIPE AMAYA GONZALEZ, identificado con Cedula de Ciudadana No. 1020787282, ¡en razón a que no acredita formación requerida para el cargo!

(...)

NO.	OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NO. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
3	67240	6	1053331765	JULIAN ANDRES MEJIA GONZALEZ

JUSTIFICACIÓN

(...)

ARTICULO PRIMERO: Excluir de la lista de elegibles del proceso de selección no. 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Boyacá, cesar y magdalena, OPEC No.67240, Denominación INSPECTOR DE POLICIA 3ª A 6ª CATEGORÍA a JULIAN ANDRES MEJIA GONZALEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1053331765, en razón a que no acredita formación requerida para el cargo.

(...)

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

El literal a) y c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Saboyá – Boyacá, respecto a tres (3) elegibles, para el empleo denominado Inspector de Policía 3ª y 6ª categoría, Código 303, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 67240, en el Proceso de Selección No. 1211 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073³ del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352⁴ del 19 de agosto del 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”* (Negrilla fuera de texto)

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Saboyá – Boyacá, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que los elegibles fueron admitidos al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

Al respecto y teniendo en cuenta la solicitud presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Saboyá – Boyacá, se precisa que los requisitos mínimos establecidos en la Resolución No. 121 del 21 de noviembre de 2014⁵, para el empleo denominado Inspector de Policía 3ª y 6ª categoría, Código 303, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 67240, son los siguientes:

VI. REQUISITOS DEL CARGO

EDUCACIÓN	EXPERIENCIA
Título profesional de abogado	Un (1) año de experiencia profesional o seis (06) meses de experiencia relacionada.

Ahora bien, una vez revisada la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa, se tiene que el empleo identificado con el código OPEC 67240, fue ofertado con el propósito, funciones y requisitos que se desarrollan a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
67240	Inspector de Policía 3ª y 6ª categoría	303	10	Técnico
REQUISITOS				
Propósito				
Garantizar la adopción de políticas, planes y programas dirigidos a preservar los derechos civiles y sociales de los ciudadanos, la aplicación de medidas preventivas y correctivas a fin de lograr la convivencia pacífica, el restablecimiento de los derechos sociales, la promoción de los valores tales como la tolerancia, el respeto y la armonía de la convivencia en la familia, y en general de toda la población.				
Funciones				
<ol style="list-style-type: none"> 1. Dirigir y coordinar la elaboración y ejecución de los programas de trabajo que se va a adelantar dentro de su jurisdicción, y presentar informes semestrales al Despacho del Alcalde, 2. Conocer de las contravenciones, estudiar y resolver los problemas que se presenten en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las competencias que le asigne la ley. 3. Conocer y fallar los negocios que en materia policiva se tramiten ante el gobierno municipal. 4. Brindar la colaboración que le sea solicitada por las autoridades judiciales con el fin de hacer efectivas las diferentes providencias. 5. Establecer los mecanismos que garanticen el cumplimiento de las sanciones penales. 				

³ “Por el Cual se Modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de septiembre de 2021 “Por el Cual se Establece la Estructura y se Determinan las Funciones de las Dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se Adopta su Reglamento de Organización”

⁴ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

⁵ Por medio la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado por la Alcaldía de Saboyá – Boyacá.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Saboyá – Boyacá, respecto a tres (3) elegibles, para el empleo denominado Inspector de Policía 3ª y 6ª categoría, Código 303, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 67240, en el Proceso de Selección No. 1211 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
67240	Inspector de Policía 3ª y 6ª categoría	303	10	Técnico
REQUISITOS				
<ol style="list-style-type: none"> 6. Aplicar las sanciones a que haya lugar, en cada caso, de acuerdo con las Leyes, Ordenanzas, Acuerdos y las decisiones judiciales. 7. Promover la solución de problemáticas de familia y niñez en coordinación con las autoridades competentes, 8. Fomentar, coordinar y participar activamente en los consejos de seguridad que se implementen en el Municipio. 9. Llevar los registros y respectivos archivos de los diferentes expedientes que en la Inspección se manejan, tanto en forma física como magnética, 10. Actuar como órgano de información y comunicación entre el gobierno municipal y la ciudadanía. 11. Llevar la estadística correspondiente y proporcionar esta información a las entidades que lo requieran. 12. Autorizar con su firma y de acuerdo con las disposiciones vigentes, los actos que se requieran para el normal desarrollo de las actividades de la inspección. 13. Vigilar y controlar que las construcciones de la ciudad se ajustan a las normas urbanísticas. 14. Controlar el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público de acuerdo a la ley. 15. Colaborar con las dependencias judiciales realizando las diligencias que se le comisionan. 16. Recibir y atender denuncias penales, contravenciones, declaratorias e indagatorias, efectuando las citaciones requeridas y procesos instructivos correspondientes. 17. Remitir a los juzgados respectivos de acuerdo con las competencias las denuncias recepcionadas. 18. Instruir y fallar las contravenciones generales y especiales así como las querellas que se presenten a su despacho. 19. Evaluar al personal a su cargo conforme los parámetros establecidos. 20. Generar espacios de concertación entre los ciudadanos para la resolución pacífica de conflictos y rescate del dialogo en la sociedad en general. 21. Hacer cumplir las políticas establecidas en el Plan de Desarrollo del Municipio en lo relacionado con el uso adecuado del espacio público, en concordancia con la normatividad que para tal fin expida la Secretaría de Planeación. 22. Dirigir, organizar y realizar los estudios para regular la ubicación de los vendedores ambulantes, estacionarlos o vehiculares y aplicar las sanciones que sea del caso. 23. Coordinar con los distintos organismos de seguridad, las acciones a seguir para la preservación del orden público y la tranquilidad ciudadana. 24. Dirigir, coordinar y organizar programas de participación comunitaria encaminados a rescatar la solidaridad y disciplina social, 25. Participar en el diseño y ejecución de proyectos de información, orientación y divulgación permanente a la comunidad, en los programas de recuperación de valores, para la convivencia ciudadana y la preservación del espacio público. 26. Recepcionar y llevar la estadística de las denuncias que por abuso de menores o violencia intrafamiliar en general se sucedan en el Municipio. 27. Llevar a cabo acciones de formación comunitaria orientadas a la prevención del maltrato a niños y ancianos, la prevención de la violencia intra-familiar y el fomento de estilos de vidas saludables. 28. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por el Superior inmediato de acuerdo a la naturaleza de su cargo y el área de trabajo. 				
Requisitos				
Estudio: Terminación y Aprobación de los estudios de Derecho				
Experiencia: Un (1) año de experiencia Laboral o seis (06) meses de experiencia relacionada.				
Alternativas				
Estudio: Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional				
Experiencia: por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios de la respectiva modalidad.				
Estudio: título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional				

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Saboyá – Boyacá, respecto a tres (3) elegibles, para el empleo denominado Inspector de Policía 3ª y 6ª categoría, Código 303, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 67240, en el Proceso de Selección No. 1211 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
67240	Inspector de Policía 3ª y 6ª categoría	303	10	Técnico
REQUISITOS				
al inicialmente exigido, y viceversa				
Experiencia: Tres (3) años de experiencia relacionada				
Estudio: Bachiller				
Experiencia: Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos				
Estudio: Diploma de bachiller en cualquier modalidad				
Experiencia: Por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP de Sena				

De otra parte, es menester traer a colación la definición de empleo público dispuesta en el artículo 19 de la Ley 909 de 2004, que a su tener literal señala:

“1. El empleo público es el **núcleo básico de la estructura de la función pública** objeto de esta ley. **Por empleo se entiende el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado.**

2. El diseño de cada empleo debe contener:

a) La descripción del contenido funcional del empleo, de tal manera que permita identificar con claridad las responsabilidades exigibles a quien sea su titular;

b) El perfil de competencias que se requieren para ocupar el empleo, **incluyendo los requisitos de estudio** y experiencia, así como también las demás condiciones para el acceso al servicio. En todo caso, los elementos del perfil han de ser coherentes con las exigencias funcionales del contenido del empleo;

(...)”

Así también, es del caso mencionar, que de conformidad con lo señalado en el literal c del artículo 15 de la Ley 909 de 2004, corresponde a las Unidades de Personal, entre otras, la función de elaborar los proyectos de plantas de personal, así como los manuales de funciones y requisitos, sujetándose en su elaboración a las normas vigentes.

De esta forma, la Unidad de Personal de la Alcaldía de Saboyá – Boyacá, al elaborar el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos que conforman la planta de personal de la Entidad, debía entre otras cosas, fijar los requisitos mínimos de dichos empleos, con expresa sujeción a las disposiciones superiores que regulan la materia, **que para el empleo denominado Inspector de Policía 3ª y 6ª Categoría, es la establecida en el parágrafo 3 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016⁶**, el cual dispone lo siguiente:

“Parágrafo 3º. Para los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Decreto 785 de 2005, la formación profesional para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial, 1ª Categoría y 2ª Categoría, será únicamente la de abogado, y la formación técnica para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría e Inspector de Policía Rural requerirá la terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho.”
(Negrillas y Subrayado fuera del texto)

Fíjese que por un lado la Resolución No. 121 del 21 de noviembre de 2014⁷, para el empleo identificado con el código OPEC No. 67240, estima como requisito de formación académica el título profesional de abogado, mientras que el Legislador a través de la citada Ley 1801 de 2016, determinó que para el empleo en cuestión el requisito de formación académica se limitaría a **“la terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho”**.

⁶ “por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”

⁷ Por medio la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado por la Alcaldía de Saboyá – Boyacá.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Saboyá – Boyacá, respecto a tres (3) elegibles, para el empleo denominado Inspector de Policía 3ª y 6ª categoría, Código 303, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 67240, en el Proceso de Selección No. 1211 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

En atención a tal situación, se hace imperioso darle aplicación a la regla contenida en el párrafo primero del artículo octavo del Acuerdo Rector del Proceso de Selección, dispone lo siguiente:

PARÁGRAFO 1: *La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo ha sido suministrada por la ALCALDÍA DE SABOYÁ y es de responsabilidad exclusiva de esta. En caso de diferencia entre la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC y el Manual de Funciones que sirvió Como insumo para el presente proceso de selección prevalecerá el respectivo manual así mismo en caso de presentarse diferencias entre el manual de funciones suministrado por la entidad pública y la ley prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior*

De conformidad con lo anterior, en el sub examine, prevalecerán las disposiciones contenidas en la Ley 1801 de 2016, por lo que para el empleo Inspector de Policía 3ª y 6ª categoría, Código 303, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 67240, este Despacho tendrá como requisito mínimo de formación académica o de estudios: *“terminación y aprobación de la carrera de derecho”*.

Teniendo en cuenta las anteriores precisiones, es importante mencionar que el numeral Decreto Ley 785 de 2005, en lo que respecta al requisito de educación, los artículos 6º, 7º, señalan lo siguiente:

“ARTÍCULO 6º. Estudios. *Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.*

ARTÍCULO 7º. Certificación educación formal. *Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.”* (Negrillas y subrayado fuera del texto)

En consonancia con lo anterior, el artículo 3.1.2.1 del Anexo del Proceso de Selección en lo referente a la acreditación del requisito de estudio componente objeto de controversia en el presente caso, dispone lo siguiente:

“3.1.2 Condiciones de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos

3.1.2.1 Certificación de Educación. *Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, de conformidad con lo establecido en la OPEC y en los Manuales de Funciones y Competencias Laborales de los empleos objeto de la Convocatoria. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.*

4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

Dentro de este marco, conforme a las definiciones y precisiones antes descritas, procede este despacho a verificar si los documentos aportados por los elegibles **KEYTLIN ELIANA CORTES ALMANZA, IVÁN FELIPE AMAYAGONZÁLEZ y JULIAN ANDRES MEJIA GONZALEZ**, al momento de realizar su inscripción en el empleo Inspector de Policía 3ª y 6ª categoría, Código 303, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 67240, logran acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de estudio exigido para el empleo en cuestión.

4.1. VERIFICACIÓN DEL REQUISITO MÍNIMO DE EDUCACIÓN RESPECTO A LA ELEGIBLE KEYTLIN ELIANA CORTES ALMANZA.

Estudiados los documentos cargados por la señora **KEYTLIN ELIANA CORTES ALMANZA**, se encuentra que esta, para acreditar el requisito de estudio requerido para el empleo identificado con el Código OPEC No. 67240, allegó una certificación expedida por la Fundación Universitaria De San Gil - UNISANGIL el 20 de enero de 2020, en la cual consta que terminó y aprobó todas las asignaturas

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Saboyá – Boyacá, respecto a tres (3) elegibles, para el empleo denominado Inspector de Policía 3ª y 6ª categoría, Código 303, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 67240, en el Proceso de Selección No. 1211 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

correspondientes al plan de estudios del programa de Derecho ofertado por dicha institución de educación superior; para mayor claridad se muestra la siguiente imagen:



De conformidad con lo anterior, es válido afirmar que la certificación anteriormente estudiada le permite a la señora **KEYTLIN ELIANA CORTES ALMANZA** acreditar en debida firma el requisito de educación (*Terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho*), el cual se encuentra establecido en el párrafo tercero del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016.

4.2. VERIFICACIÓN DEL REQUISITO MÍNIMO DE EDUCACIÓN RESPECTO AL ELEGIBLE IVÁN FELIPE AMAYA GONZÁLEZ.

Descendiendo en el caso del señor **IVÁN FELIPE AMAYA GONZÁLEZ**, se encuentra que este para acreditar el requisito de estudio requerido para el empleo identificado con el Código OPEC No. 67240, cargó con su inscripción al Proceso de Selección una certificación expedida por la Universidad la Gran Colombia el 23 de enero de 2020, en la cual consta que terminó y aprobó todas las asignaturas correspondientes al plan de estudios del programa de Derecho ofertado por dicha institución de educación superior; para mayor claridad se muestra la siguiente imagen:

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Saboyá – Boyacá, respecto a tres (3) elegibles, para el empleo denominado Inspector de Policía 3ª y 6ª categoría, Código 303, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 67240, en el Proceso de Selección No. 1211 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”



UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

Personería Jurídica N° 47 de 1953 Ministerio de Justicia
NIT. 860015685-0

LA SUSCRITA JEFE DE LA OFICINA DE REGISTRO Y CONTROL



Que IVAN FELIPE AMAYA GONZÁLEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1020787282, se encuentra Activo en la FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES durante el periodo académico 2020-15.

El Plan de Estudios del Programa de PREGRADO en Derecho comprende un total de (170) créditos académicos distribuidos en periodos académicos.

El estudiante ingresó durante el periodo académico (2) de (2012) y ha aprobado un total de (170/170) créditos académicos, que representan un avance equivalente a (10) periodo académico nominal.

La presente constancia se expide, a solicitud del interesado, con destino a QUIEN INTERESE.

Dada en Bogotá D.C., a los 23 días del mes de enero de 2020.

MARGOT HERNÁNDEZ
Jefe de Registro

EMAIL: registroycontrol@ugc.edu.co
Carrera 6 # 12B-40 conmutador: 327 6399 ext. 1095 - 1096 • www.ugc.edu.co
Bogotá, D.C. - Colombia

De conformidad con lo anterior, es válido afirmar que la certificación anteriormente estudiada le permite al señor **IVÁN FELIPE AMAYA GONZÁLEZ** acreditar en debida firma el requisito máximo de educación (*Terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho*), el cual se encuentra establecido en el parágrafo tercero del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016.

4.3. VERIFICACIÓN DEL REQUISITO MÍNIMO DE EDUCACIÓN RESPECTO AL ELEGIBLE JULIAN ANDRES MEJIA GONZALEZ.

Verificados los documentos cargados por el señor **JULIAN ANDRES MEJIA GONZALEZ**, se encuentra que este, para acreditar el requisito de estudio requerido para el empleo identificado con el código OPEC No. 67240, allegó una certificación expedida por la Universidad de Boyacá el 5 de febrero de 2019, en la cual consta que terminó y aprobó todas las asignaturas correspondientes al plan de estudios del programa de Derecho y Ciencias Políticas ofertado por dicha institución de educación superior; para mayor claridad se muestra la siguiente imagen:



De conformidad con lo anterior, es válido afirmar que el documento anteriormente estudiado le permite al señor **JULIAN ANDRES MEJIA GONZALEZ** acreditar en debida firma el requisito máximo de educación (*Terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho*), el cual se encuentra establecido en el parágrafo tercero del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016.

Así las cosas, con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para las elegibles **KEYTLIN ELIANA CORTES ALMANZA, IVÁN FELIPE AMAYA GONZÁLEZ** y **JULIAN ANDRES MEJIA GONZALEZ**, la causal de exclusión de Lista de Elegibles

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Saboyá – Boyacá, respecto a tres (3) elegibles, para el empleo denominado Inspector de Policía 3ª y 6ª categoría, Código 303, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 67240, en el Proceso de Selección No. 1211 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibídem.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Saboyá – Boyacá, respecto de los elegibles que se relacionan a continuación, los cuales hacen parte de la lista de elegibles conformada por medio de la Resolución No. 1198 del 17 de febrero de 2022, para el empleo denominado Inspector de Policía 3ª y 6ª categoría, Código 303, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 67240, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

CÓDIGO OPEC	POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE
67240	4	1053347032	KEYTLIN ELIANA CORTES ALMANZA
	5	1020787282	IVÁN FELIPE AMAYA GONZÁLEZ
	6	1053331765	JULIAN ANDRES MEJIA GONZALEZ

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles mencionados en el artículo primero de esta Resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1211 de 2019 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **JIMMY ALEXANDER MURCIA**, Presidente de la Comisión de Personal de la Alcaldía de Saboyá – Boyacá, en la dirección electrónica JIMMY4422@HOTMAIL.COM y a la encargada de la Oficina de Talento Humano de la Alcaldía de Saboyá – Boyacá, la doctora **LILIANA LUCIA FLORIAN ESPARZA** a la dirección electrónica hacienda@saboya-boyaca.gov.co

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

Dada en Bogotá D.C., el 16 de febrero del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO